



OFICIO N° 002817

*AS*

I. MUNICIPALIDAD DE CASABLANCA  
OFICINA DE PARTES

11 JUN 2018

FOLIO 346 N° MOZ  
Sección.....

**MAT.:** Requiere cumplimiento de la obligación de inscripción de las bases de datos en el Registro de Banco de Datos Personales del Servicio de Registro Civil e Identificación por parte de los órganos de la Administración del Estado

**SANTIAGO, 29 MAY 2018**

**A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN**

**DE: RAÚL FERRADA CARRASCO  
DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA**

Sobre el particular, en ejercicio de la facultad establecida en el literal m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, en virtud del cual corresponde a este Consejo velar por el adecuado cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos del Estado; y conforme al acuerdo adoptado por el Consejo Directivo, en la sesión N° 891, de 10 de mayo de 2018, se requiere a Ud. dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.

En virtud del citado precepto legal, el Servicio de Registro Civil e Identificación llevará un registro de los bancos de datos personales a cargo de los organismos públicos, regulado en el Decreto Supremo N° 779, de 2000, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento del Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos y en la Resolución (E) N° 1540, de 2010, del Servicio de Registro Civil e Identificación.

En ese sentido, se reiteran las Recomendaciones del Consejo Para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado sobre la inscripción de los Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación, cuyo texto se reproduce a continuación:

- a) Características del registro. Este registro tendrá carácter público y en él constará, respecto de cada uno de esos bancos de datos, el fundamento jurídico de su existencia, su finalidad, tipos de datos almacenados y descripción del universo de personas que comprende.
- b) Requisitos de la inscripción. Conforme a la normativa aludida, el organismo público responsable del banco de datos para efectos de la inscripción, debe proporcionar, a lo menos:
  - i. El nombre del banco de datos personales, es decir, la denominación que el propio organismo le dé al banco de datos que inscriba y que sirva para su identificación;



Sin otro particular, le saluda atentamente



**RAÚL FERRADA CARRASCO**  
**DIRECTO GENERAL**  
Consejo para la Transparencia

Adj.: 1. Recomendaciones del Consejo para la Transparencia sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado.

2. Modelo de oficio de inscripción de bases de datos.

  
ARR/MDV/BBP  
DISTRIBUCIÓN:

1. AGENCIA DE CALIDAD DE LA EDUCACION
2. AGENCIA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL (AGCI)
3. AGENCIA DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA
4. CAJA DE PREVISIÓN DE LA DEFENSA NACIONAL (CAPREDENA)
5. CENTRAL DE ABASTECIMIENTO DEL SISTEMA NACIONAL DE SERVICIOS DE SALUD (CENABAST)
6. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD DE PEÑALOLEN CORDILLERA ORIENTE
7. CENTRO DE REFERENCIA DE SALUD MAIPÚ
8. COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE CRÉDITOS PARA ESTUDIOS SUPERIORES (INGRESA)
9. COMISIÓN CHILENA DE ENERGÍA NUCLEAR (CCHEN)
10. COMISIÓN CHILENA DEL COBRE (COCHILCO)
11. COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN
12. COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA (CNE)
13. COMISIÓN NACIONAL DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA (CONICYT)
14. COMISIÓN NACIONAL DE RIEGO
15. COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO
16. COMISIÓN SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES (CHILEVALORA)
17. CONSEJO DE CALIFICACION CINEMATOGRAFICA
18. CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO (CDE)
19. CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION
20. CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES (CNCA)
21. CONSEJO NACIONAL DE RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES CHILENAS (CRUCH)
22. CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN (CNTV)
23. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO
24. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN DEL BIO BIO
25. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA
26. CORPORACION DE ASISTENCIA JUDICIAL REGIONES DE TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA
27. CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN (CORFO)
28. CORPORACIÓN NACIONAL DE DESARROLLO INDÍGENA (CONADI)
29. CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL (CONAF)
30. DEFENSA CIVIL DE CHILE
31. DEFENSORIA PENAL PÚBLICA
32. DIRECCIÓN DE AEROPUERTOS DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
33. DIRECCIÓN DE ARQUITECTURA DEL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
34. DIRECCIÓN DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS Y MUSEOS (DIBAM)

91. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ISLA DE PASCUA
92. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LA ANTÁRTICA CHILENA
93. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LIMARÍ
94. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LINARES
95. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LLANQUIHUE
96. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE LOS ANDES
97. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAGALLANES
98. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MAIPO
99. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MALLECO
100. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MARGA MARGA
101. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE MELIPILLA
102. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ÑUBLE
103. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE OSORNO
104. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PALENA
105. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PARINACOTA
106. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE PETORCA
107. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE QUILLOTA
108. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE RANCO
109. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN ANTONIO
110. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE SAN FELIPE DE ACONCAGUA
111. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALAGANTE
112. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TALCA
113. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TAMARUGAL
114. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TIERRA DEL FUEGO
115. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE TOCOPILLA
116. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE ÚLTIMA ESPERANZA
117. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALDIVIA
118. GOBERNACIÓN PROVINCIAL DE VALPARAÍSO
119. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ANTOFAGASTA
120. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ARICA – PARINACOTA
121. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE ATACAMA
122. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE AYSÉN
123. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE COQUIMBO
124. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
125. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS LAGOS
126. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE LOS RÍOS
127. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
128. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE TARAPACÁ
129. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DE VALPARAÍSO
130. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL BÍO BÍO
131. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
132. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN DEL MAULE
133. GOBIERNO REGIONAL REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
134. HOSPITAL DE SAN CARLOS
135. HOSPITAL SAN JOSÉ DE CORONEL
136. HOSPITAL BARROS LUCO TRUDEAU
137. HOSPITAL BASE DE LINARES
138. HOSPITAL BASE OSORNO
139. HOSPITAL BASE VALDIVIA
140. HOSPITAL CARLOS VAN BUREN DE VALPARAÍSO
141. HOSPITAL CESAR CARAVAGNO BUROTTO DE TALCA
142. HOSPITAL CLAUDIO VICUÑA DE SAN ANTONIO
143. HOSPITAL CLÍNICO DE MAGALLANES DR. LAUTARO NAVARRO
144. HOSPITAL CLÍNICO DE NIÑOS ROBERTO DEL RÍO
145. HOSPITAL CLÍNICO SAN BORJA ARRIARÁN
146. HOSPITAL DE CASTRO



203. INSTITUTO TRAUMATOLÓGICO DR TEODORO GEBAUER
204. INTENDENCIA REGIÓN DE ANTOFAGASTA
205. INTENDENCIA REGIÓN DE ARICA – PARINACOTA
206. INTENDENCIA REGIÓN DE ATACAMA
207. INTENDENCIA REGIÓN DE AYSÉN
208. INTENDENCIA REGIÓN DE COQUIMBO
209. INTENDENCIA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
210. INTENDENCIA REGIÓN DE LOS LAGOS
211. INTENDENCIA REGIÓN DE LOS RÍOS
212. INTENDENCIA REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
213. INTENDENCIA REGIÓN DE TARAPACÁ
214. INTENDENCIA REGIÓN DE VALPARAÍSO
215. INTENDENCIA REGIÓN DEL BÍO BÍO
216. INTENDENCIA REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
217. INTENDENCIA REGIÓN DEL MAULE
218. INTENDENCIA REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
219. JUNTA DE AERONÁUTICA CIVIL (JAC)
220. JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)
221. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES (JUNJI)
222. OFICINA DE ESTUDIOS Y POLÍTICAS AGRARIAS (ODEPA)
223. OFICINA NACIONAL DE EMERGENCIA (ONEMI)
224. PARQUE METROPOLITANO DE SANTIAGO
225. POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
226. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ANTOFAGASTA
227. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ARICA – PARINACOTA
228. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE ATACAMA
229. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE AYSÉN
230. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE COQUIMBO
231. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
232. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS LAGOS
233. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE LOS RÍOS
234. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA
235. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE TARAPACÁ
236. SEREMI DE SALUD REGIÓN DE VALPARAÍSO
237. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL BÍO BÍO
238. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS
239. SEREMI DE SALUD REGIÓN DEL MAULE
240. SEREMI DE SALUD REGIÓN METROPOLITANA DE SANTIAGO
241. SERVICIO AEROFOTOGRAFÉMICO DEL GRAL. JUAN SOLER MANFREDINI
242. SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO (SAG)
243. SERVICIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA (SERCOTEC)
244. SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL
245. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)
246. SERVICIO DE SALUD ACONCAGUA
247. SERVICIO DE SALUD ANTOFAGASTA
248. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA NORTE
249. SERVICIO DE SALUD ARAUCANÍA SUR
250. SERVICIO DE SALUD ARAUCO
251. SERVICIO DE SALUD ARICA
252. SERVICIO DE SALUD ATACAMA
253. SERVICIO DE SALUD AYSÉN
254. SERVICIO DE SALUD BÍO-BÍO
255. SERVICIO DE SALUD CHILOÉ
256. SERVICIO DE SALUD CONCEPCIÓN
257. SERVICIO DE SALUD COQUIMBO
258. SERVICIO DE SALUD IQUIQUE



314. SUBSECRETARIA DE EVALUACIÓN SOCIAL
315. SUBSECRETARÍA DE HACIENDA
316. SUBSECRETARÍA DE JUSTICIA
317. SUBSECRETARÍA DE MINERÍA
318. SUBSECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS
319. SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
320. SUBSECRETARÍA DE PREVENCIÓN DE DELITOS
321. SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
322. SUBSECRETARÍA DE REDES ASISTENCIALES
323. SUBSECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
324. SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
325. SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES
326. SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES
327. SUBSECRETARIA DE TRANSPORTES
328. SUBSECRETARÍA DE TURISMO
329. SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
330. SUBSECRETARIA DEL DEPORTE
331. SUBSECRETARÍA DEL INTERIOR
332. SUBSECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE
333. SUBSECRETARÍA DEL TRABAJO
334. SUBSECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO
335. SUBSECRETARÍA GENERAL DE LA PRESIDENCIA
336. SUBSECRETARIA PARA LAS FUERZAS ARMADAS
337. SUBSECRETARÍA DE ECONOMÍA Y EMPRESAS DE MENOR TAMAÑO
338. SUBSECRETARIA DE LA MUJER Y LA EQUIDAD DE GÉNERO
339. SUPERINTENDENCIA DE BANCOS E INSTITUCIONES FINANCIERAS
340. SUPERINTENDENCIA DE CASINOS DE JUEGO
341. SUPERINTENDENCIA DE EDUCACION ESCOLAR
342. SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES (SEC)
343. SUPERINTENDENCIA DE INSOLVENCIA Y REEMPRENDIMIENTO
344. SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES (SP)
345. SUPERINTENDENCIA DE SALUD
346. SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL
347. SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS SANITARIOS
348. SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
349. SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
350. TESORERIA GENERAL DE LA REPUBLICA
351. UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO
352. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO
353. MUNICIPALIDAD DE ALHUÉ
354. MUNICIPALIDAD DE ALTO BIOBÍO
355. MUNICIPALIDAD DE ALTO DEL CARMEN
356. MUNICIPALIDAD DE ALTO HOSPICIO
357. MUNICIPALIDAD DE ANCUD
358. MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO
359. MUNICIPALIDAD DE ANGOL
360. MUNICIPALIDAD DE ANTOFAGASTA
361. MUNICIPALIDAD DE ANTUCO
362. MUNICIPALIDAD DE ARAUCO
363. MUNICIPALIDAD DE ARICA
364. MUNICIPALIDAD DE BUIN
365. MUNICIPALIDAD DE BULNES
366. MUNICIPALIDAD DE CABILDO
367. MUNICIPALIDAD DE CABO DE HORNOS Y ANTÁRTICA
368. MUNICIPALIDAD DE CABRERO
369. MUNICIPALIDAD DE CALAMA

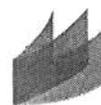


426. MUNICIPALIDAD DE CURARREHUE
427. MUNICIPALIDAD DE CUREPTO
428. MUNICIPALIDAD DE CURICÓ
429. MUNICIPALIDAD DE DALCAHUE
430. MUNICIPALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO
431. MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE
432. MUNICIPALIDAD DE EL BOSQUE
433. MUNICIPALIDAD DE EL CARMEN
434. MUNICIPALIDAD DE EL MONTE
435. MUNICIPALIDAD DE EL QUISCO
436. MUNICIPALIDAD DE EL TABO
437. MUNICIPALIDAD DE EMPEDRADO
438. MUNICIPALIDAD DE ERCILLA
439. MUNICIPALIDAD DE ESTACIÓN CENTRAL
440. MUNICIPALIDAD DE FLORIDA
441. MUNICIPALIDAD DE FREIRE
442. MUNICIPALIDAD DE FREIRINA
443. MUNICIPALIDAD DE FRESIA
444. MUNICIPALIDAD DE FRUTILLAR
445. MUNICIPALIDAD DE FUTALEUFÚ
446. MUNICIPALIDAD DE FUTRONO
447. MUNICIPALIDAD DE GALVARINO
448. MUNICIPALIDAD DE GENERAL LAGOS
449. MUNICIPALIDAD DE GORBEA
450. MUNICIPALIDAD DE GRANEROS
451. MUNICIPALIDAD DE GUAITECAS
452. MUNICIPALIDAD DE HIJUELAS
453. MUNICIPALIDAD DE HUALAIHUÉ
454. MUNICIPALIDAD DE HUALAÑÉ
455. MUNICIPALIDAD DE HUALPÉN
456. MUNICIPALIDAD DE HUALQUI
457. MUNICIPALIDAD DE HUARA
458. MUNICIPALIDAD DE HUASCO
459. MUNICIPALIDAD DE HUECHURABA
460. MUNICIPALIDAD DE ILLAPEL
461. MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA
462. MUNICIPALIDAD DE IQUIQUE
463. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE MAIPO
464. MUNICIPALIDAD DE ISLA DE PASCUA
465. MUNICIPALIDAD DE JUAN FERNÁNDEZ
466. MUNICIPALIDAD DE LA CALERA
467. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
468. MUNICIPALIDAD DE LA CRUZ
469. MUNICIPALIDAD DE LA ESTRELLA
470. MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA
471. MUNICIPALIDAD DE LA GRANJA
472. MUNICIPALIDAD DE LA HIGUERA
473. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
474. MUNICIPALIDAD DE LA PINTANA
475. MUNICIPALIDAD DE LA REINA
476. MUNICIPALIDAD DE LA SERENA
477. MUNICIPALIDAD DE LA UNIÓN
478. MUNICIPALIDAD DE LAGO RANCO
479. MUNICIPALIDAD DE LAGO VERDE
480. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
481. MUNICIPALIDAD DE LAJA



538. MUNICIPALIDAD DE OLIVAR
539. MUNICIPALIDAD DE OLLAGUE
540. MUNICIPALIDAD DE OLMUÉ
541. MUNICIPALIDAD DE OSORNO
542. MUNICIPALIDAD DE OVALLE
543. MUNICIPALIDAD DE PADRE HURTADO
544. MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
545. MUNICIPALIDAD DE PAIHUANO
546. MUNICIPALIDAD DE PAILLACO
547. MUNICIPALIDAD DE PAINE
548. MUNICIPALIDAD DE PALENA
549. MUNICIPALIDAD DE PALMILLA
550. MUNICIPALIDAD DE PANGUIPULLI
551. MUNICIPALIDAD DE PANQUEHUE
552. MUNICIPALIDAD DE PAPUDO
553. MUNICIPALIDAD DE PAREDONES
554. MUNICIPALIDAD DE PARRAL
555. MUNICIPALIDAD DE PEDRO AGUIRRE CERDA
556. MUNICIPALIDAD DE PÉLARCO
557. MUNICIPALIDAD DE PELLUHUE
558. MUNICIPALIDAD DE PEMUCO
559. MUNICIPALIDAD DE PENCAHUE
560. MUNICIPALIDAD DE PENCO
561. MUNICIPALIDAD DE PEÑAFLORES
562. MUNICIPALIDAD DE PEÑALOLÉN
563. MUNICIPALIDAD DE PERALILLO
564. MUNICIPALIDAD DE PERQUENCO
565. MUNICIPALIDAD DE PETORCA
566. MUNICIPALIDAD DE PEUMO
567. MUNICIPALIDAD DE PICA
568. MUNICIPALIDAD DE PICHIDEGUA
569. MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU
570. MUNICIPALIDAD DE PINTO
571. MUNICIPALIDAD DE PIRQUE
572. MUNICIPALIDAD DE PITRUFQUÉN
573. MUNICIPALIDAD DE PLACILLA
574. MUNICIPALIDAD DE PORTEZUELO
575. MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
576. MUNICIPALIDAD DE POZO ALMONTE
577. MUNICIPALIDAD DE PRIMAVERA
578. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA
579. MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVÍ
580. MUNICIPALIDAD DE PUCÓN
581. MUNICIPALIDAD DE PUDAHUEL
582. MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
583. MUNICIPALIDAD DE PUERTO AYSÉN
584. MUNICIPALIDAD DE PUERTO MONTT
585. MUNICIPALIDAD DE PUERTO NATALES
586. MUNICIPALIDAD DE PUERTO OCTAY
587. MUNICIPALIDAD DE PUERTO VARAS
588. MUNICIPALIDAD DE PUMANQUE
589. MUNICIPALIDAD DE PUNITAQUI
590. MUNICIPALIDAD DE PUNTA ARENAS
591. MUNICIPALIDAD DE PUQUELDÓN
592. MUNICIPALIDAD DE PURÉN
593. MUNICIPALIDAD DE PURRANQUE





650. MUNICIPALIDAD DE SAN PEDRO DE LA PAZ
651. MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL
652. MUNICIPALIDAD DE SAN RAMÓN
653. MUNICIPALIDAD DE SAN ROSENDO
654. MUNICIPALIDAD DE SAN VICENTE DE TAGUATAGUA
655. MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA
656. MUNICIPALIDAD DE SANTA CRUZ
657. MUNICIPALIDAD DE SANTA JUANA
658. MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA
659. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO
660. MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO
661. MUNICIPALIDAD DE SIERRA GORDA
662. MUNICIPALIDAD DE TALAGANTE
663. MUNICIPALIDAD DE TALCA
664. MUNICIPALIDAD DE TALCAHUANO
665. MUNICIPALIDAD DE TALTAL
666. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO
667. MUNICIPALIDAD DE TENO
668. MUNICIPALIDAD DE TEODORO SCHMIDT
669. MUNICIPALIDAD DE TIERRA AMARILLA
670. MUNICIPALIDAD DE TILTIL
671. MUNICIPALIDAD DE TIMAUKEL
672. MUNICIPALIDAD DE TIRÚA
673. MUNICIPALIDAD DE TOCOPILLA
674. MUNICIPALIDAD DE TOLTÉN
675. MUNICIPALIDAD DE TOME
676. MUNICIPALIDAD DE TORRES DEL PAYNE
677. MUNICIPALIDAD DE TORTEL
678. MUNICIPALIDAD DE TRAIQUÉN
679. MUNICIPALIDAD DE TREHUACO
680. MUNICIPALIDAD DE TUCAPEL
681. MUNICIPALIDAD DE VALDIVIA
682. MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
683. MUNICIPALIDAD DE VALPARAÍSO
684. MUNICIPALIDAD DE VICHUQUÉN
685. MUNICIPALIDAD DE VICTORIA
686. MUNICIPALIDAD DE VICUÑA
687. MUNICIPALIDAD DE VILCÚN
688. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEGRE
689. MUNICIPALIDAD DE VILLA ALEMANA
690. MUNICIPALIDAD DE VILLARRICA
691. MUNICIPALIDAD DE VIÑA DEL MAR
692. MUNICIPALIDAD DE VITACURA
693. MUNICIPALIDAD DE YERBAS BUENAS
694. MUNICIPALIDAD DE YUMBEL
695. MUNICIPALIDAD DE YUNGAY
696. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR
697. ARCHIVO



---

**RECOMENDACIONES DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA  
SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES POR PARTE DE  
LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

---

Certifico que el Consejo Directivo del Consejo para la Transparencia, en adelante, el Consejo, en su sesión N° 278, de 31 de agosto de 2011, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 33 m) de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia, consistente en velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628, de protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, adoptó el siguiente acuerdo:

**"I.- Recomendaciones sobre Protección de Datos Personales por parte de los órganos de la Administración del Estado**

**CONSIDERANDO**

1. Que la protección de datos personales, amparada en nuestra legislación en la Ley N° 19.628, tiene por finalidad asegurar a las personas un espacio de control sobre su identidad y de libre manifestación de su personalidad, lo que presupone, en las condiciones modernas de elaboración y gestión de la información, la protección contra la recogida, el almacenamiento, la utilización y la transmisión ilimitados de los datos concernientes a su persona, es decir, el derecho a la autodeterminación informativa.
2. Que en el último tiempo han quedado en evidencia casos de accesos ilegales a registros administrados por órganos del Estado respecto de datos personales y sensibles de los ciudadanos, desconociéndose la protección que otorga la ley antes señalada. Por lo anteriormente expuesto, el Consejo para la Transparencia estima necesario contribuir a elevar los estándares de protección de los datos personales en poder de los órganos de la Administración del Estado a fin de asegurar los derechos que la ley reconoce a los titulares de los mismos.
3. Que, en esta materia, la letra m) del artículo 33 de la Ley de Transparencia, faculta al Consejo para velar por el debido cumplimiento de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, por parte de los órganos de la Administración del Estado, y en la letra j), para velar por la debida reserva de los datos e informaciones que conforme a la Constitución y la ley tengan el carácter de secreto y reservado. Ambas disposiciones exigen, en consecuencia, una atenta observancia de la aplicación que los órganos públicos realicen de las disposiciones de la Ley N° 19.628, ya sea mediante la resolución de casos particulares o la dictación de recomendaciones.
4. Que desde la entrada en vigencia de la Ley de Transparencia, este Consejo, conociendo de reclamos por incumplimiento de los deberes de transparencia activa y de amparos por denegación de acceso a la información, se ha visto en



Por tanto, los elementos básicos de la definición son:

- i. Debe tratarse de información relativa a una persona, siendo indiferente la naturaleza del dato, antecedente o hecho de que se trate.
- ii. Debe tratarse de información que permita identificar al titular. Se entiende para estos efectos por identificable toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, por ejemplo, mediante un número de identificación o uno o varios elementos específicos característicos de su identidad física, fisiológica, psíquica, económica, cultural o social (por ejemplo: RUT o RUN, número de cuenta corriente bancaria, domicilio, número telefónico, etc.). No se considerará identificable si es necesario realizar actividades desproporcionadas o en plazos excesivos. En este último caso el elemento determinante será el tipo de esfuerzo que se realiza para lograr la identificación de una persona.
- iii. El titular sólo puede ser una persona natural.

Quedan comprendidos dentro de esta definición, independiente del soporte en que se encuentren, datos tales como: nombre, edad, sexo, rol único tributario o rol único nacional, estado civil, profesión, domicilio, números telefónicos, dirección postal, etc.

**3.2. Datos sensibles**, aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual. Estos datos deberán ser especialmente protegidos adoptando las medidas de seguridad que corresponda.

**3.3. Registro o banco de datos**, el conjunto organizado de datos de carácter personal, sea automatizado o no y cualquiera sea la forma o modalidad de su creación u organización, que permita relacionar los datos entre sí, así como realizar todo tipo de tratamiento de datos. Por ejemplo, se pueden mencionar: los registros de personal de una institución, los de datos de clientes, los de datos de beneficiarios de subsidios, los de proveedores, un documento o tabla excel en el que se incluya distintos nombres y direcciones de participantes de un evento, un conjunto de currículos en formato digital insertos en una carpeta catalogados por nombre, etc.

Por tanto, los registros de datos podrán clasificarse en:

- i. Registro automatizado: todo conjunto organizado de datos de carácter personal que para su tratamiento han sido o están sujetos al uso de la informática y que, por ende, requieren de una herramienta tecnológica específica, como por ejemplo un procesador de texto o de cálculo, para su acceso, recuperación o tratamiento.
- ii. Registro no automatizado: todo conjunto de datos de carácter personal organizado de forma manual, contenido en registros manuales, impresos, sonoros, magnéticos, visuales u holográficos, y estructurado conforme a criterios específicos relativos a personas físicas que permitan acceder sin esfuerzos desproporcionados a sus datos personales. Será en este caso fundamental para su clasificación atender al criterio de estructuración a través del cual se puede acceder al dato, como podría ser el nombre, RUT o RUN, la fecha de nacimiento, etc.



**3.8. Dato caduco**, el que ha perdido actualidad por disposición de la ley, por el cumplimiento de la condición o la expiración del plazo señalado para su vigencia o, si no hubiese norma expresa, por el cambio de los hechos o circunstancias que consigna.

**3.9. Dato estadístico**, el dato que, en su origen, o como consecuencia de su tratamiento, no puede ser asociado a un titular identificado o identificable. Por ejemplo, tendrán este carácter las respuestas dadas en las encuestas, en la medida que a su respecto se hayan suprimido los datos de las personas encuestadas y no exista posibilidad de definir su identidad.

#### **4. PRINCIPIOS ORIENTADORES DE LA PROTECCIÓN DE DATOS**

Los principios orientadores de la protección de datos que informan su tratamiento por parte de los organismos de la Administración del Estado son los siguientes: licitud, calidad, información, seguridad y confidencialidad.

**4.1. Principio de licitud.** De conformidad con el artículo 4° de la Ley N° 19.628, sólo es posible tratar datos de carácter personal cuando exista autorización legal, ya sea de la propia Ley N° 19.628 o de otras normas de igual rango.

De acuerdo a la referida Ley, cuando los órganos de la Administración del Estado efectúen tratamientos de datos personales no será necesario el consentimiento del titular de los datos, respecto de las materias de su competencia y con sujeción a las reglas que la ley establece. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará una buena práctica informar a la persona el propósito del almacenamiento y su posible comunicación al público.

Por el contrario, en las materias fuera de la competencia de dichos órganos, éstos no podrán efectuar tratamientos ni siquiera recabando el consentimiento del titular.

**4.2. Principio de calidad de los datos.** Este principio consiste en que los datos tratados deben ser exactos, adecuados, pertinentes y no excesivos, y deberá ser observado durante la recogida y posterior tratamiento de los datos. Concurren, por tanto, tres principios rectores:

- a. **Principio de veracidad.** De conformidad con el inciso segundo del artículo 9° de la Ley N° 19.628, los datos personales deben ser exactos, actualizados y responder con veracidad a la situación real de su titular. Por consiguiente, el organismo o servicio público responsable de la base de datos deberá, sin necesidad de requerimiento del titular de los mismos: eliminar los datos caducos y aquellos que estén fuera de su competencia; bloquear los datos personales cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuáles no corresponda su cancelación; y modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el punto 5.10. de las presentes Recomendaciones.
- b. **Principio de finalidad.** Según lo dispone el inciso primero del artículo 9° de la Ley N° 19.628, los datos personales deben utilizarse sólo para los fines para los cuales hubieren sido recolectados. La referida finalidad en el caso de órganos de la



## 5. DERECHOS DE LOS TITULARES DE DATOS PERSONALES.

Los titulares de datos personales, conforme a lo establecido en el artículo 12 de la Ley N° 19.628, pueden ejercer respecto de los órganos de la Administración del Estado, los derechos que se describen en este numeral, teniendo presente las características de independencia, gratuidad y sencillez y las recomendaciones que en cada caso se señalan a continuación.

- 5.1. Derecho a acceder a sus propios datos.** Toda persona tiene derecho a exigir del órgano o servicio que sea responsable de un banco información sobre los datos relativos a su persona, su procedencia y destinatario, el propósito del almacenamiento y la individualización de las personas u organismos a los cuales sus datos son transmitidos regularmente.

En este caso la información será entregada en forma absolutamente gratuita, no siendo posible ni siquiera cobrar los costos directos de reproducción de esa información.

Si los datos personales están en un banco de datos al cual tienen acceso diversos organismos, el titular podrá requerir información a cualquiera de ellos.

Cuando en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública establecido en la Ley de Transparencia, se soliciten antecedentes que, obrando en poder de la Administración, contengan datos personales de los que es titular el solicitante, se aplicará el procedimiento establecido en dicha Ley, incluyendo la posibilidad de recurrir de amparo ante este Consejo. No obstante ello, en lo relativo a la gratuidad del acceso, se observará lo dispuesto en la Ley N° 19.628.

- 5.2. Derecho de rectificación o modificación.** Toda persona tiene derecho a exigir que los datos que sean erróneos, inexactos, equívocos o incompletos, se modifiquen, siempre que se acredite debidamente cualquiera de dichas circunstancias y se indique con claridad la corrección solicitada. Lo anterior, es sin perjuicio de la rectificación o modificación de oficio por parte del órgano o servicio público, en aplicación directa del principio de calidad de los datos.

- 5.3. Derecho de cancelación o eliminación.** Toda persona tiene derecho a exigir que se eliminen aquellos datos cuyo almacenamiento carece de fundamento legal o se encuentran caducos, salvo que concorra alguna excepción legal, como las señaladas en el numeral 5.10. de las presentes Recomendaciones.

En el caso de los numerales 5.2. y 5.3., la rectificación y cancelación serán absolutamente gratuitas, debiendo proporcionarse, además, a solicitud del titular copia del registro alterado en la parte pertinente. No estarán autorizados a cobrar los órganos o servicios públicos los costos directos de reproducción por la entrega de dicha información. Si se efectuasen nuevas modificaciones o eliminaciones de datos, el titular podrá, asimismo, obtener sin costo copia del registro actualizado, siempre que hayan transcurrido, a lo menos, seis meses desde la precedente oportunidad en que hizo uso de este derecho. El derecho a obtener copia gratuita sólo podrá ejercerse personalmente por el titular del dato o debidamente representado.

Si los datos personales cancelados o modificados hubieren sido comunicados



- 5.8. Ejercicio de los derechos ante el mandatario (también denominado encargado del tratamiento).** En caso de que el organismo de la Administración del Estado hubiese encargado el tratamiento de los datos a un tercero, los titulares de éstos podrán ejercer sus derechos directamente ante él o ante el órgano o servicio, a su elección. En el contrato respectivo deberá establecerse la forma en que se dará respuesta en estos casos, buscando en todo momento responder en forma oportuna y adecuada al titular del dato.
- 5.9. Prohibición de limitación.** Los derechos señalados en los numerales 5.1. a 5.4. no podrán ser limitados por medio de ningún acto o convención.
- 5.10. Límites al ejercicio de los derechos.** No obstante lo dispuesto en los numerales precedentes, no podrá solicitarse información, modificación, cancelación o bloqueo de datos personales cuando:
- i. Ello impida o entorpezca el debido cumplimiento de las funciones fiscalizadoras del organismo de la Administración del Estado requerido,
  - ii. Afecte la reserva o secreto establecidos en disposiciones legales, las que, de acuerdo al artículo 8° de la Constitución Política de la República, deberán tener rango de ley de quórum calificado. En especial, cuando se configure algunas de las causales establecidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia,
  - iii. Afecte la seguridad de la nación,
  - iv. Afecte el interés nacional o
  - v. Hubiesen sido almacenados por mandato legal. En este caso el mandato legal deberá ser expreso y autorizar al órgano o servicio para hacer tratamiento de datos respecto de un determinado banco de datos, como por ejemplo, los registros de datos de nacimiento que tiene en su poder el Servicio de Registro Civil e Identificación. La procedencia de la modificación, cancelación o bloqueo de los datos en esos casos estará sometida y tendrá el alcance que establezca la normativa respectiva.
- 5.11. Obligación de evacuar respuesta.** El órgano o servicio público estará obligado a evacuar respuesta a la solicitud efectuada por el titular de los datos, en el plazo señalado en el numeral 5.12., aunque no disponga de los datos de carácter personal de la persona que ejerció el derecho.
- 5.12. Plazo de respuesta y efectos de la falta de pronunciamiento en tiempo o de la denegación.** Si el órgano o servicio responsable del registro o banco de datos no se pronunciare sobre la solicitud del requirente dentro de dos días hábiles, o la denegare por una causa distinta de la seguridad de la Nación o el interés nacional, el titular de los datos tendrá derecho a recurrir al juez de letras en lo civil del domicilio del responsable, solicitando amparo a los derechos consagrados en este numeral, de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso segundo del artículo 16 de la Ley N° 19.628.

En caso que la causal invocada para denegar la solicitud del requirente fuere la seguridad de la Nación o el interés nacional, la reclamación deberá deducirse ante la Corte Suprema, la que solicitará informe de la autoridad de que se trate por la vía



segundo, de la Ley N° 19.628, los órganos o servicios públicos deberán de oficio y sin necesidad de requerimiento del titular de los datos: eliminar los datos caducos y aquéllos que se encuentren fuera de su competencia por carecer de fundamento legal; bloquear los datos cuya exactitud no pueda ser establecida o cuya vigencia sea dudosa y respecto de los cuales no corresponda la cancelación; y modificar los datos inexactos, equívocos o incompletos.

- d) Se recomienda asimismo que, en virtud del principio de seguridad y del artículo 11 de la Ley N° 19.628, los órganos o servicios públicos, desde el momento de la recolección, adopten todas las medidas, tanto organizativas como técnicas, para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado, haciéndose responsable de los daños causados. En este sentido, los organismos públicos deberán aplicar diversos niveles de seguridad atendiendo al tipo de dato almacenado. A título ejemplar, respecto de aquellos datos definidos como sensibles, deberán adoptarse niveles de seguridad más altos que respecto de aquellos que no posean dicha calidad.
- e) Los órganos o servicios públicos deberán exigir a sus funcionarios cumplir con la obligación de secreto o confidencialidad en relación a los datos que provengan o hayan sido recolectados de fuentes no accesibles al público, contemplada en el artículo 7° de la Ley N° 19.628, en especial respecto de los que trabajen en el tratamiento de datos personales o tengan acceso a éstos de cualquier otra forma, extendiéndose, igualmente, este deber a los demás datos o antecedentes relacionados con el banco de datos, como por ejemplo respecto de las medidas de seguridad adoptadas a su respecto. Asimismo, la referida obligación del funcionario público no cesará por haber terminado sus obligaciones en ese campo, es decir, por dejar de desempeñarse en el tratamiento o acceso a dichos registros o en el Servicio mismo.

### **6.3. Tratamiento de datos personales relativos a delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias**

Los órganos de la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley N° 19.628, que sometan a tratamiento datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias, no podrán comunicarlos una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena.

Por consiguiente, los órganos deberán abstenerse de publicar en virtud del artículo 7°, letra g) de la Ley de Transparencia, referido a los actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, los datos personales relativos a condenas por delitos, infracciones administrativas o faltas disciplinarias una vez prescrita la acción penal o administrativa, o cumplida o prescrita la sanción o la pena y aplicarán, de ser procedente, el principio de divisibilidad respecto de los actos o resoluciones que los contengan.

Con todo, cuando el Consejo conozca de un reclamo por incumplimiento de los deberes de transparencia activa o de un amparo por denegación de acceso a la información, podrá autorizar la comunicación de este tipo de datos cuando así lo exija el interés público, en aplicación de la Ley de Transparencia.



- v. La finalidad del banco de datos;
  - vi. El o los tipos de datos almacenados en dicho banco, pudiendo corresponder, a modo ejemplar, a cualquiera de las siguientes categorías de datos: biométricos (como ADN, firma, fotografía, impresiones dactilares, etc.), civiles (como datos de los padres, domicilio, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento, nombres, apellidos, datos del cónyuge, estado civil, fecha de matrimonio, sexo, fecha de defunción, lugar de defunción, nacionalidad, RUN, etc.), económicos y financieros (como cuentas bancarias, ingresos, tarjetas de crédito, deudas, RUT, etc.), generales (calidad de conductor de vehículos motorizados, habilidades, membresía a organizaciones, etc.), judiciales o legales (como condenas, infracciones de tránsito, consumo y tráfico de estupefacientes, violencia intrafamiliar, etc.), de salud (como enfermedades, discapacidad, intervenciones, alergias, etc.), sociales (nivel educacional, religión, profesión, ocupación u oficio, etnia, etc.) y otros datos referidos a cualquier otra información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, almacenada en la base de datos del organismo respectivo; y
  - vii. Una descripción del universo de personas que comprende.
- c) Procedimiento de inscripción. El procedimiento de inscripción de los bancos de datos personales a cargo de los órganos de la Administración del Estado se encuentra regulado en el Decreto Supremo N° 779, de 2000, del Ministerio de Justicia, que aprobó el Reglamento del Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos y en las resoluciones que el Director Nacional estime pertinente dictar al efecto, en especial, la Resolución (E) N°1540, de 2010, que establece el procedimiento de inscripción de registros y/o bancos de datos personales a cargo de los organismos públicos o la que la reemplace.
  - d) Oportunidad de la inscripción. Los órganos o servicios públicos deberán inscribir la base de datos dentro del plazo de 15 días contados desde que se inicien las actividades del respectivo banco.
  - e) Correcciones de la inscripción. Cualquier corrección relativa a errores u omisiones de una inscripción deberá ser requerida por el propio organismo responsable de dicha inscripción en el Registro de Bancos de Datos Personales, siguiendo el mismo procedimiento establecido para la inscripción.
  - f) Modificaciones de la inscripción. Cualquier modificación de una inscripción deberá ser requerida por el propio organismo responsable de la inscripción en el Registro de Bancos de Datos Personales, en el plazo de 15 días contados desde que se produzca cualquier cambio en la información proporcionada, de acuerdo a lo establecido en la letra b) del presente numeral.

#### **6.5. Comunicación o transmisión de datos personales**

Los organismos de la Administración del Estado sólo podrán establecer procedimientos de comunicación, transmisión o cesión de datos de carácter personal para fines que digan directa relación con sus competencias legales y las de los organismos participantes, aplicando los principios orientadores establecidos en el punto 4 de estas recomendaciones. Por su parte, el receptor sólo podrá utilizar los datos personales para los fines que motivaron la transmisión, salvo que se trate de datos personales accesibles



- vii. Los cursos de acción que deberá seguir el destinatario una vez que haya efectuado el tratamiento que motivó la transmisión, ya sea que se acuerde la destrucción o devolución del banco de datos al transmisor y de cualquier otro soporte donde consten los datos objetos de la comunicación.

Por ejemplo, si el organismo utiliza un servicio Web que permite la consulta directa entre los sistemas de información de las diversas entidades participantes o si dos organismos públicos suscriben convenios de intercambio de datos personales deberán cumplir con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.628 y observar las precedentes recomendaciones.

No serán aplicables las recomendaciones contenidas en este numeral a los convenios o contratos celebrados entre órganos o servicios públicos y particulares cuando este último tenga la calidad de encargado del tratamiento, esto es, actúa bajo las instrucciones del organismo responsable de la base de datos, quien tiene las facultades para decidir acerca de la base de datos misma. En ese caso, deberá estarse a las exigencias contempladas en el numeral 6.6. y siguientes.

#### **6.6. Tratamiento de datos a través de un mandatario (también denominado encargado del tratamiento)**

Los órganos o servicios públicos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N° 19.628, podrán encargar el tratamiento de los datos a un tercero, que tendrá la calidad de mandatario.

El contrato de prestación de servicios de tratamiento que encargue el tratamiento de datos personales deberá ser otorgado por escrito y se recomienda hacer mención de:

- a) Que el tratamiento se efectúa a cuenta y riesgo del organismo responsable del tratamiento,
- b) Las condiciones de utilización de los datos,
- c) Las medidas de seguridad que se deban adoptar y,
- d) Las exigencias de confidencialidad de las personas que trabajen en el tratamiento y, en general, de la necesidad de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Ley N° 19.628 y de observar las presentes recomendaciones.

En estos casos no se entenderá que existe transmisión, comunicación o cesión de datos entre el responsable del tratamiento y el mandatario (o encargado).

#### **6.7. Medidas de Seguridad de los bancos o registros de datos**

En virtud del principio de seguridad y del artículo 11 de la Ley N° 19.628, se recomienda a los organismos de la Administración del Estado adoptar todas las medidas, tanto organizativas como técnicas; para resguardar la integridad, confidencialidad y disponibilidad de los datos contenidos en sus registros con la finalidad de evitar la alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado de los mismos.

Para ello, los organismos públicos aplicarán diversos niveles de seguridad atendiendo al tipo de dato almacenado, a título ejemplar, respecto de los datos sensibles deberán adoptarse niveles de seguridad más altos que en relación a aquellos que no poseen dicha calidad.



La designación y las comunicaciones que se establezcan para los efectos antedichos no alterarán, en caso alguno, la responsabilidad prevista en el artículo 23 de la Ley señalada anteriormente.

II.- **Publicación.** Publíquese el presente acuerdo en el Diario Oficial."

Santiago, 5 de septiembre de 2011.

**ENRIQUE RAJEVIC MOSLER**  
Director General (S)  
Consejo para la Transparencia



LOGO OAE

OFICIO N° \_\_\_\_\_

MAT.: Solicita inscripción de Base de Datos que indica  
\_\_\_\_\_ 1.

A: JEFE SUBDEPARTAMENTO REGISTROS ESPECIALES DEL SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN

DE: SR/SRA. \_\_\_\_\_ 2  
\_\_\_\_\_ 3

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.628, sobre protección de datos de carácter personal, en el Decreto Supremo N° 779, de 2000, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento del Registro de Bancos de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos y en la Resolución Exenta N° 1540, de 2010, del Servicio de Registro Civil e Identificación, que establece el procedimiento de inscripción del Registro de Banco de Datos Personales, el/la \_\_\_\_\_ 4, rol único tributario N° \_\_\_\_\_, domiciliado para estos efectos en calle: \_\_\_\_\_ N°: \_\_\_\_\_, comuna de: \_\_\_\_\_, ciudad de: \_\_\_\_\_, Región: \_\_\_\_\_, tiene a bien solicitar la inscripción de el(los) siguiente(s) banco(s) de datos, por encontrarse éste(éstos) a su cargo:

NOMBRE DE LA UNIDAD O DEPARTAMENTO A CARGO DE LA BASE	
Nombre del banco de datos personales	
Organismo público responsable	
Rut del organismo público	
Fundamento jurídico de la existencia del banco de datos personales	
Finalidad del banco de datos	
El o los tipos de datos almacenados en dicho banco	
Descripción del universo de personas que comprende	

Asimismo, tenemos a bien solicitarle la Incorporación del/la: \_\_\_\_\_ 5, como organismo público, en el Registro de Banco de Datos Personales a cargo de Organismos Públicos y la autorización para acceder al sitio web que para estos efectos ha dispuesto vuestro Servicio, mediante el otorgamiento de la correspondiente cuenta de acceso. Para estos efectos, el/la: \_\_\_\_\_ 6 informa que el Sr./Sra.: \_\_\_\_\_ 7, en su calidad de: \_\_\_\_\_ 8, solicitará nombre de usuario y contraseña para acceder a los servicios de registro, corrección y modificación de los bancos de datos de dicha corporación.  
Sin otro particular, le saluda atentamente

\_\_\_\_\_ 9  
\_\_\_\_\_ 10  
\_\_\_\_\_ 11

YY/WW

DISTRIBUCIÓN:

1. Destinatario
2. Archivo

<sup>1</sup> Indicar ciudad y fecha en que se expide el acto.

<sup>2</sup> Indicar cargo del jefe superior del servicio o de la persona a quien éste haya delegado la función de firmar el oficio.

<sup>3</sup> Indicar órgano que remite el oficio.

<sup>4</sup> Indicar nombre completo del órgano o servicio que se trate.

<sup>5</sup> Sólo si ésta es la primera inscripción del organismo.

<sup>6</sup> Indicar nombre del órgano o servicio de que se trate.

<sup>7</sup> Indicar el nombre del funcionario o funcionaria representante del órgano como contraparte ante el SRCel.

<sup>8</sup> Señalar la calidad en que actuará el mencionado/a funcionario/a.

<sup>9</sup> Se debe señalar, en caso que corresponda, si se actúa en virtud de facultad delegada consignando la frase "Por orden de ..." e indicar el cargo del delegante y el nombre del delegado.

<sup>10</sup> Indicar el cargo de quien suscribe el acto.

<sup>11</sup> Señalar la institución de la que emana el acto.

